

(Castellón de la Plana), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 7.380.460 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Asignar una subvención que alcanzará como máximo la cantidad de setecientos treinta y ocho mil cuarenta y seis (738 046) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del ejercicio económico de 1981.

Tres.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1981, para que la Entidad beneficiaria justifique la realización de las inversiones relativas a dicha ampliación.

Cuatro.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9207 *ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad «Espuny Martos, S. A.», para perfeccionar una extractora de aceite de orujo de aceituna sita en Martos (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento, de fecha 4 de octubre de 1979, por la que se declaró incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujo de aceituna, de la Sociedad «Espuny Martos, S. A.», sita en Martos (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto cuatro de la citada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad «Espuny Martos, S. A.», para perfeccionar una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Martos (Jaén), y un presupuesto de 12.981.671 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Otorgar una subvención que alcanzará como máximo la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve mil ochenta y tres (649.083) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del ejercicio económico de 1981.

Tres.—Las inversiones de este perfeccionamiento deberán realizarse y justificarse antes del día 30 de noviembre de 1981.

Cuatro.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9208 *ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de «Matadero Frigorífico Muñogalindo, S. A.», para instalar un matadero en Muñogalindo (Ávila), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de matadero de vacuno de «Matadero Frigorífico Muñogalindo, S. A.», en Muñogalindo (Ávila), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 10 de enero de 1980, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones seiscientos veintinueve mil ochocientos veintitrés (17.629 823) pesetas. La subvención será como máximo de ochocientos ochenta y una mil cuatrocientas noventa y una (881.491) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9209 *ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de despiece, embutidos y salazones de Sociedad Cooperativa Limitada «Sierra de Gudar», en Mora de Rubielos (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de Sociedad Cooperativa Limitada «Sierra de Gudar», para la instalación de una industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones en Mora de Rubielos (Teruel), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece, embutidos y salazones de Sociedad Cooperativa Limitada «Sierra de Gudar» en Mora de Rubielos (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de derechos arancelarios y de los tipos de gravámenes de las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos noventa y dos (16.418.992) pesetas. La subvención será, como máximo, de tres millones doscientas ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho (3.283.798) pesetas, de las que cuatrocientas veinticinco mil setecientos diecinueve (425.719) pesetas, se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio (partida presupuestaria 21.05.761) y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setenta y nueve (2.858.079) pesetas, con cargo al año 1982.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9210 *ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara la instalación del matadero de conejos de don Bautista Sánchez Melar, en Guadamur (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Bautista Sánchez Melar, para la instalación de una industria cárnica de matadero de conejos en Guadamur (Toledo), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero de conejos de don Bautista Sánchez Melar en Guadamur (Toledo), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Toledo, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia, quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dos millones seiscientos ochenta y una mil seiscientos treinta y cuatro (2.681.634) pesetas. La subvención será, como máximo de doscientas sesenta y ocho mil ciento sesenta y tres (268.163) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes, para la iniciación de las obras y de nueve meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9211

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de don Clemente Loriente Piqueras, en Tarancón (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Clemente Loriente Piqueras para la ampliación de una industria cárnica de salazones en Tarancón (Cuenca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de salazones de don Clemente Loriente Piqueras, en Tarancón (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción en los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de nueve millones ochocientos noventa mil seiscientos cincuenta (9.890.650) pesetas. La subvención será, como máximo, de novecientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco (989.065) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9212

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», sita en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», para ampliar una almazara en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo tercero del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», sita en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Asignar para esta ampliación, una subvención que alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y una mil ochocientos noventa y cuatro (441.894) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761, del ejercicio económico 1981.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 4.418.941 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1981, para que la Entidad beneficiaria justifique la realización de las inversiones relativas a dicha ampliación.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9213

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de carnes de «Carniceros Vallisoletanos, Sociedad Anónima» (CARVASA) en Valladolid, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Carniceros Vallisoletanos, S. A.» (CARVASA), para la instalación de una industria cárnica de despiece en Valladolid (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece de «Carniceros Vallisoletanos, S. A.» (CARVASA), en Valladolid (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de treinta y seis millones ciento noventa y seis mil seiscientos treinta (36.196.630) pesetas. La subvención será como máximo, de tres millones seiscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y tres (3.619.663) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvencio-